

5360

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se convoca concurso-oposición libre y restringido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Profesores Agregados Numerarios de Bachillerato, procede convocar pruebas selectivas para su provisión, conforme a lo establecido en el artículo 2.º, 1, y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 181/1977,

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar la provisión de 11.400 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de las que 7.800 son vacantes de plantilla actualmente y 3.600 en expectativa en base al Real Decreto 22/1977, de 30 de marzo.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO

Las plazas convocadas, sin posibilidad de acumulación, se distribuirán en la forma que se indica entre los turnos siguientes:

a) Turno libre: 3.900 plazas vacantes actuales y 1.500 en expectativa. Este turno constará de las fases de concurso, oposición y prácticas. La distribución de plazas por asignaturas será:

	Vacantes actuales		En expectativa
Filosofía	354		137
Griego	138		52
Latín	118		45
Lengua y Literatura españolas	592		228
Geografía e Historia	264		101
Matemáticas	654		251
Física y Química	349		135
Ciencias naturales	184		71
Dibujo	151		58
Francés	475		182
Inglés	613		238
Alemán	4		1
Italiano	4		1
Total	3.900	Total	1.500

b) Turno restringido: 3.900 plazas vacantes actuales y 2.100 en expectativa. Este turno constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

La distinción de plazas por asignaturas será:

	Vacantes actuales		En expectativa
Filosofía	354		190
Griego	138		75
Latín	118		63
Lengua y Literatura españolas	592		319
Geografía e Historia	264		142
Matemáticas	654		352
Física y Química	349		188
Ciencias naturales	184		100
Dibujo	151		81
Francés	475		255
Inglés	613		331
Alemán	4		2
Italiano	4		2
Total	3.900	Total	2.100

Los dos turnos se regirán, en lo que resulte aplicable en cada caso, por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Real Decreto 181/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y en las presentes bases de la convocatoria.

II. DETERMINACIÓN DE VACANTES

Para determinar las agregaduras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, hayan de corresponder a cada uno de los turnos, se realizará el oportuno sorteo el sexto día hábil, a contar desde el siguiente a la finalización de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resultado del concurso de traslados, a partir de las diez horas, en el Servicio de

Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura, en la que figuren las agregaduras vacantes, ordenadas, unas a continuación de otras, en la misma disposición que se contiene en la Orden de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1978), por la que se fijan las cátedras y agregaduras de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada según el apartado b) corresponderá al turno de concurso-oposición libre, la siguiente en la lista al turno de concurso-oposición restringido, la siguiente de nuevo al concurso-oposición libre, y así sucesivamente hasta finalizar la adjudicación de vacantes a los diferentes turnos.

III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Relación de vacantes.

La relación de agregaduras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en este turno se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1. Generales:

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Exclusivamente para las plazas de Dibujo y por no haberse desarrollado la disposición transitoria 2.4 de la Ley General de Educación, podrán concurrir también los que posean el título de Profesor de Dibujo o reúnan las condiciones para que les sea expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que posean el título de Bachiller Superior o hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de esas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

2.1.3. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con ejercicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5).

2.1.8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico, o estarla prestando en el presente curso, como Profesor en los Centros siguientes:

- Institutos Nacionales de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- Centros Oficiales de Patronato.
- Secciones filiales.
- Colegios libres adoptados.
- Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- Centros especializados del Curso Preuniversitario.
- Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha del acto de presentación de opositores ante el Tribunal a que alude el apartado 6.3, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Bachillerato.

2.2. Específicas:

2.2.1. Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exenta del mismo, de acuerdo con el Decreto de 6 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias.

2.2.2. Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.2.3. El cumplimiento de las condiciones específicas del apartado 2.2 se entenderá referida al momento de finalizar el plazo de presentación de la declaración jurada a que se refiere el apartado 8.4 de la presente convocatoria.

3. Solicitudes y pago de derechos.

3.1. Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado con-

forme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales del Departamento.

3.2. Órgano a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de cinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General del Ministerio;
b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34, Madrid-14), o en las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 1.120 pesetas en concepto de derecho (90 por formación de expediente y 1.030 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos con fotocopias compulsadas. La Habilitación o las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio, calle de Alcalá, 34, Madrid-14, o a las respectivas Delegaciones Provinciales, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posibles, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º Turno.

En los casos en que el citado pago se realice por giro, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Defectos en las solicitudes: Si algunas de las instancias adolecieran de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia, sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1. Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determinen.

5.2. Composición de los Tribunales.

5.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos

numerarios de Institutos de Enseñanza Media, o, en su caso, entre Inspectores Técnicos de Educación del nivel de Bachillerato o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media y dos Profesores agregados del mismo nivel, o en su caso, y respectivamente, Catedráticos numerarios de Bachillerato y Profesores agregados de Bachillerato. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el Profesorado de la asignatura correspondiente, o, en su defecto, de la misma área, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de los dos mitades. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de activo el 1 de enero del presente año.

5.2.2. El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará el quinto día hábil, a partir de la publicación de la lista provisional, en sesión que se iniciará a las diez de la mañana en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2.3. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

5.2.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una, por orden alfabético, en las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sean equivalentes. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal —Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato— el número de los presentados.

5.2.6. Ningún Tribunal podrá aprobar más opositores que número de plazas le ha correspondido proveer.

5.3. Constitución de los Tribunales.

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; las de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

6.2. Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.—El sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará en sesión, que comenzará a las diez de la mañana del día 6 de junio, en el Servicio de Profesorado de Bachillerato y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del Estado».

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo I, anexo a la presente convocatoria.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores habrán de acompañar los siguientes documentos:

- a) Méritos académicos: Certificación académica.
- b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegados como méritos.
- c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 2.1.8, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d), a) y h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con

el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta en ningún caso.

Una vez terminada la fase de concurso, el Tribunal señalará fecha y lugar en que los opositores deberán retirar los documentos presentados.

6.3. Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 5 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

En este acto de presentación, los Tribunales anunciarán fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición. Este ejercicio deberá ser simultáneo en todos los Tribunales de la misma asignatura. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.4. Desarrollo.

6.4.1. Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo anexo a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

6.4.2. Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará de los siguientes ejercicios:

1) Ejercicio escrito.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 6.2, párrafo 2.º Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública, y al término del mismo, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación, acumulada a la obtenida en la fase de concurso, sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo superen por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación, acumulada a la obtenida en el concurso en el primer ejercicio, sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En las disposiciones de idiomas modernos, los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.5. Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento de los aspirantes que acrediten su identidad.

6.6. Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.7. Exclusión de los aspirantes.

6.7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

6.7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

7. Calificación de las fases de concurso y oposición.

7.1. La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

7.2. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8. Lista única de aprobados en la fase de oposición.

8.1. En aquellas asignaturas en que el Tribunal sea único los opositores elegirán vacante de entre las anunciadas a concurso-oposición, en la fecha, hora y lugar que el Tribunal señale, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación, por el Tribunal, de la lista de aprobados. Asimismo entregarán al Tribunal la declaración jurada a que se refiere el apartado 8.4, a).

El Tribunal remitirá a la Dirección General de Personal la lista de aprobados con el destino que haya correspondido a cada opositor.

En aquellas asignaturas en que exista más de un Tribunal, cada uno de ellos confeccionará una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios en los locales donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición, remitiéndola seguidamente a la Dirección General de Personal.

8.2. La Dirección General de Personal, en los casos en que haya más de un Tribunal, confeccionará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta de cienmilésimas.

8.3. En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales, como por la Dirección General de Personal, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 2.º Mayor edad.

8.4. Todos los opositores aprobados, en las asignaturas en que exista más de un Tribunal, deberán presentar ante éste, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los cinco días naturales siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada, conforme al modelo anexo a la presente convocatoria, de reunir los requisitos necesarios para ser nombrado funcionario en prácticas. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Una solicitud, detallando las Agregadurías vacantes por las que tengan preferencia, las cuales se adjudicarán por orden de coeficiente entre las solicitantes. En caso de que no se cumpliera este trámite o las solicitadas sean adjudicadas a otro aspirante de mejor coeficiente, serán destinados forzosamente a alguna de las que quedasen vacantes.

8.5. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden aprobando la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido, de acuerdo con el coeficiente y solicitudes, y nombrándoles funcionarios en prácticas.

Los destinos de los opositores aprobados con plaza tendrán carácter provisional, estando obligados a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque, al que concurrirán con cero puntos y según el lugar que ocupen, en la lista única de aprobados. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1978-79.

Los que resulten aprobados sin plaza serán declarados en expectativa de ingreso y obtendrán destino provisional a medida que vayan surgiendo vacantes que se irán atribuyendo alternativamente a cada uno de los turnos en expectativa, si los hubiera. Los aprobados declarados en expectativa de ingreso deberán participar en el siguiente concurso que se convoque si en el momento de la convocatoria del mismo hubiesen obtenido destino provisional. Concurrirán con cero puntos y según el lugar que ocupen en la relación única que los declare en expectativa de ingreso.

9. Fase de prácticas.

9.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las Agregadurías que les haya correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica; la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, en el ámbito territorial que en caso se determine por la Dirección General de Personal, se designará una Comisión calificadoras constituida por un Inspector técnico de Bachillerato o de Enseñanza Media, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos Numerarios de Bachillerato y por los Profesores Agregados de los mismos que, en número igual, se determine en cada supuesto. Todos ellos deberán encontrarse en situación de activo. Las Comisiones actuarán bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación que orientaron sus criterios.

9.3. En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas, se señalará la duración de las mismas.

9.4. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

10. Lista definitiva de aprobados y presentación de documentos.

10.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal, se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

10.2. Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Certificación de haber obtenido el Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato en un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesor en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.8. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) a h).

g) Los eclesiásticos, autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

h) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social, o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación de la Sección Femenina.

i) Quienes no sean españolas de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en

tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.
d) Que se hallan en posesión, en caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando la fecha de su expedición, o, en su defecto, del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia, se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Bachillerato, con el destino provisional que les hubiese correspondido, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 38 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de Funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión, en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

13. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición restringido serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se contienen:

1. Condiciones.

Podrán concurrir por este turno aquellos opositores que el 27 de abril de 1977 tuviesen contrato en vigor, como Profesores interinos o contratados, de los Cuerpos A10EC, A30EC, A47EC o A48EC, y que hubiesen continuado ininterrumpidamente, con contrato en vigor, hasta el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

2. Tribunales.

Serán nombrados cuantos Tribunales se consideren necesarios para juzgar las actuaciones de los opositores por este turno.

3. Fase de concurso.

En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo II anexo a la presente convocatoria.

4. Fase de oposición.

4.1. Cuestionario.—Para la realización de la fase de oposición los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Estos cuestionarios abarcarán exclusivamente a los planes de estudios de los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores a que alude el apartado 6.3. de la presente convocatoria.

4.2. Desarrollo.—Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre seis sacados a suerte del cuestionario presentado por el opositor. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico considere oportuno.

Los seis temas a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán extrayendo dos temas del programa de cada curso, cuando la asignatura de que se trate se imparta en los tres cursos de Bachillerato; cuando la asignatura se imparta en dos cursos de Bachillerato se extraerán tres temas del programa de cada curso.

En la exposición oral los aspirantes, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal, los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

En las disciplinas de idiomas modernos el ejercicio será desarrollado en el idioma correspondiente.

5. Calificación de las fases de concurso y oposición.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública después de que todos los candidatos hayan finalizado la fase de oposición y se hayan publicado las calificaciones obtenidas en las mismas.

Durante la fase de oposición, al final de cada sesión, el Tribunal hará públicas las calificaciones obtenidas por los aspirantes de dicha fase.

Para superar el concurso-oposición, a efectos de lo previsto en el apartado 6 (lista única de aprobados), será necesario alcanzar siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, teniendo en cuenta lo que dispone el apartado 3.1. del baremo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Sólo se considerarán aprobados en cada Tribunal aquellos opositores que cubran hasta el total de plazas anunciadas a concurso-oposición. A estos efectos cada Tribunal sólo podrá proponer como aprobados a un número de aspirantes no superior al de plazas que le hubiera correspondido proveer. Podrá proponer una lista complementaria a los únicos efectos de cubrir posibles plazas vacantes por renuncia de otros opositores o por no haberlas cubierto todos los Tribunales de este turno concurso-oposición restringido.

6. Lista única de aprobados.

Será confeccionada por la Dirección General de Personal de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 de la presente Orden de convocatoria, y del apartado anterior. En esta lista figurarán aquellos que habiendo superado la fase de concurso-oposición cubran hasta el total de plazas convocadas al presente turno.

Los destinos obtenidos por los aprobados tendrán, de conformidad con la base 8.5, carácter provisional, estando los interesados obligados a participar en el siguiente concurso de traslados que se convoque, al que concurrirán con cero puntos y según el lugar que ocupen en la lista única de aprobados.

7. Incompatibilidad.

Será incompatible la presentación de solicitudes para participar en los turnos libre y restringido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso del turno libre

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de aprobado en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.2. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,75
1.3. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	2,50
1.4. Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50

	Puntos
1.5. Por el grado de Doctor de la titulación universitaria alegada para el ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.7. Por cada Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria	0,50
1.9. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,50
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1. Por el certificado de Aptitud Pedagógica o Licenciatura en Pedagogía o el primer año de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado 2.1.8	1,00
3.2. Por cada año más de servicios prestados en cualquiera de los Centros enumerados en el apartado anterior	0,50

Notas.—Por el apartado 1 en ningún caso podrá obtenerse más de 4 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2, 1.3, son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y matrícula de honor con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,99; de notable, la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de 3 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Por el apartado 3.1, en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

En el caso de que el primer año de servicios prestados en cualquiera de los Centros en el apartado 2.1.8. este año no podrá ser puntuado por el apartado 3.2.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán puntuados cuando hayan sido prestados como Profesor titular para asignaturas objeto de concurso-oposición.

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato (turno restringido)

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1. Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.2. Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo	1,00
1.3. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.4. Por el grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	1,00
1.5. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50
1.6. Por la Memoria de Licenciatura con calificación de sobresaliente	0,50
1.7. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo	0,50
1.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el

aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5, el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,5 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Servicios docentes prestados:

2.1. En los Centros de los enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 2.1.8, un punto por curso académico.

2.2. En los Centros de los enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 2.1.8 y en los Centros estatales de Educación General Básica con título de Licenciado, 0,25 puntos por cada año.

Por los apartados 2.1 y 2.2 no podrá obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1 y 2.2 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente.

3. Por la suma de las puntuaciones de los apartados 1 y 2 anteriores en ningún caso podrán obtenerse más de 10 puntos. Sin embargo, a efectos de alcanzar la puntuación mínima para aprobar el concurso-oposición no podrán computarse más de 5 puntos de los correspondientes a la fase de concurso.

ANEXO III

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número, domiciliado en calle o plaza, número, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.
7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 5).
8. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (3).
9. Haber realizado el Servicio Social de la Mujer o estar exenta del mismo, de acuerdo con el Decreto de 6 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias (4).
10. Poseer el «Nihil Obstat» conforme al artículo 14 del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español (5).

(Fecha y firma)

(1) Elijase la fórmula.
 (2) En la asignatura de Dibujo la Licenciatura podrá suplirse por el diploma de la Escuela Superior de Bellas Artes, siempre que se posea el título de Bachiller Superior.
 (3) Declárese el requisito que posee.
 (4) Para aspirantes del sexo femenino, eligiendo la fórmula adecuada.
 (5) Para los eclesiásticos.

ANEXO IV

Solicitud de vacantes

Don con documento nacional de identidad número, domiciliado en calle o plaza, número, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura turno con el número de la lista única de aprobados para las plazas vacantes convocadas, manifiesta, de acuerdo con el apartado 8.4 de la Orden de convocatoria, que el orden de preferencia para la elección de destino entre las plazas vacantes es el siguiente:

1.
2.
3.
4.

(Escribanse por orden cuantas plazas se deseen.)

..... de de 1978
(Firma)

ANEXO V

Ilmo. Sr.:

Don con documento nacional de identidad número, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono (a efectos de notificación), a V. I. -

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno, con el número de la lista única de aprobados, y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompañará los siguientes documentos:

1. Declaración jurada.
 2. Solicitud de vacantes.
 3. Otros.
- (Detállense cuáles.)

de de 1978
(Firma)

5361

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se convoca concurso-oposición, turno libre y restringido, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, cuya provisión se considera necesaria para atender de forma adecuada las necesidades docentes de este nivel educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el acceso al referido Cuerpo, así como lo prevenido en el número 2 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y de conformidad con las normas de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto cubrirlas de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

I. NORMAS GENERALES

A) Turno libre

1. Se convoca concurso-oposición libre a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica para la provisión de 6.000 plazas (4.000 para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo y 2.000 en expectación de ingreso), dotadas con las remuneraciones establecidas en el Real Decreto-ley de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) y disposiciones complementarias.

B) Turno restringido

2. Se convoca igual número de plazas (4.000 para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo y 2.000 en expectación de ingreso), a proveer por el turno restringido a que se refiere el número 2 de la disposición adicional quinta del mencionado Decreto-ley de 30 de marzo de 1977.

3. Esta oposición tendrá lugar en todas las capitales de provincia, Ceuta, Melilla, Santiago de Compostela y Bonn (República Federal Alemana), incluyéndose en todo caso la provincia de Navarra; si bien, se tendrán en cuenta, a este respecto, las normas específicas contenidas en el Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), como consecuencia del régimen foral de tal provincia en materia de educación.

En el momento oportuno y en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados en cada provincia se efectuará la distribución de plazas a proveer por cada Tribunal.

4. De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 107 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), quienes, en virtud de esta convocatoria, accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica estarán obligados a mantenerse en activo servicio durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria.

II. SISTEMA SELECTIVO

5. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antece-

dentos académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

Existirán pruebas eliminatorias, que comprenderán ejercicios teóricos y prácticos, versando preferentemente sobre madurez cultural, conocimientos específicos y temas de índole pedagógica y profesional.

El número de aspirantes seleccionados por cada una de las tres especialidades previstas en el apartado b) del punto 2.º de esta norma no podrá exceder, en el turno libre, de las siguientes proporciones: Una tercera parte en el área de Ciencias Sociales, una tercera parte en el área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza y una tercera parte en Idioma extranjero.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

A) Turno libre

Primera fase:

1.º Concurso. Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia, cuando hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales, conforme al baremo que figura en el número 32 de esta convocatoria, y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante siempre que haya superado las pruebas eliminatorias.

Esta calificación se hará pública por los Tribunales antes del comienzo de los ejercicios eliminatorios.

Segunda fase:

2.º Pruebas eliminatorias, que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Para esta prueba, que se desarrollará por escrito, dispondrán los opositores de tres horas.

b) Prueba de conocimientos específicos sobre: Área Filológica, con idioma extranjero (francés o inglés); área de Ciencias Sociales, o área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, a elegir libremente por el opositor.

Se desarrollará por escrito, en un plazo máximo de dos horas.

Tanto el contenido de la prueba a) como el de la prueba b) será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Educación Básica y versarán, en ambos casos, sobre aspectos del temario que figura en el anexo I de esta convocatoria.

c) Pruebas de madurez profesional, que constarán de los siguientes ejercicios:

1. Desarrollo oral, durante una hora, como máximo, de tres temas, elegidos por sorteo, del cuestionario de Ciencias de la Educación, que figura en el anexo II de esta Orden.

2. Programación de una Unidad Didáctica de las comprendidas en las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica, y propuesta por el Tribunal en el momento del examen. Se desarrollará por escrito, con una duración máxima de tres horas, permitiéndose el uso de bibliografía.

Estos ejercicios, eliminatorios ambos e independientes entre sí, se celebrarán por separado y por el orden que figuran expuestos.

Tercera fase:

3.º Curso de formación selectivo.—Superadas las pruebas eliminatorias, los candidatos seleccionados, que no podrán ser-